



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2011-0054*

Tunja, 09 AGO 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LOTERIA DE BOYACÁ  
**DEMANDADO:** GERMAN MORALES E HIJOS (A&S TURISTICOS S.A.)  
**RADICACIÓN:** 15001333100920110005400

Revisado el expediente observa el despacho que el apoderado de la parte demandada presenta escrito de excepciones (fls. 502-504 C. 4) contra el auto de fecha 29 de febrero de 2012 (fls. 365 a 372 C. 4), por medio del cual el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3 libró mandamiento de pago en contra de la Sociedad A & S TURISTICOS S.A. y a favor de la LOTERIA DE BOYACÁ.

### **ANTECEDENTES**

Dentro de los argumentos, el apoderado sostiene que este Juzgado no ha proferido mandamiento ejecutivo de pago, por lo que la parte demandada no ha tenido la oportunidad de interponer el respectivo recurso de reposición contra esa providencia para defenderse con base en los hechos que configuren excepciones previas.

Señaló que el art. 29 de la Constitución Política garantiza los derechos de defensa y debido proceso, por lo que solicita proferir el mandamiento ejecutivo de pago, destacando que la única forma de interponer el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo es que este se profiera y que se notifique en legal forma.

Que hay acuerdos celebrados entre las partes del proceso, comoquiera que en relación con el HOTEL HUNZA han acaecido hechos nuevos que en el transcurso del tiempo han consolidado derechos de la parte demandada y, correlativamente, han extinguido obligaciones derivados del fallo que se pretende ejecutar, e igualmente han caducado acciones y han nacido otras nuevas derivadas de los cambios de la realidad.

Reiteró que no librar el mandamiento ejecutivo por parte de este Juzgado para tener derecho a la reposición, es negarle a la parte demandada la posibilidad de controvertir los efectos de ese fallo frente a las nuevas realidades.

### **DEL AUTO OBJETO DE INCONFORMIDAD**

Con providencia de fecha 29 de febrero de 2012, notificada por estado el 9 de marzo de este mismo año (fls. 365 a 372 C. 4), providencia que fue objeto de aclaración con auto del 9 de mayo de 2012, notificada por estado del 18 de mayo de esa misma anualidad (fls. 386 a 392 C. 4), el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3 dispuso revocar la providencia de fecha 13 de mayo de 2011 proferida por este Juzgado, la que se abstuvo de librar mandamiento de pago en contra de A & S TURÍSTICOS S.A. y a favor de la LOTERÍA DE BOYACÁ, ordenando al Representante Legal de la Sociedad A & S TURÍSTICOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2011-0054*

S.A., restituir el inmueble denominado HOTEL HUNZA al Representante Legal de la LOTERÍA DE BOYACÁ, dentro de un plazo de diez (10) días.

### CONSIDERACIONES

Frente a las excepciones que pueden proponerse en los procesos ejecutivos, el art. 509 del C.P.C., modificado por el art. 50 de la Ley 794 de 2003, señala:

*“Artículo 50. El artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:*

*Artículo 509. Excepciones que pueden proponerse. En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones:*

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.*

*2. Cuando el título ejecutivo consista en una sentencia o un laudo de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad en los casos que contemplan los numerales 7 y 9 del artículo 140, y de la pérdida de la cosa debida. En este evento no podrán proponerse excepciones previas ni aún por la vía de reposición.*

*Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. El auto que revoque el mandamiento ejecutivo es apelable en el efecto diferido, salvo en el caso de haberse declarado la excepción de falta de competencia, que no es apelable.”*  
(Negrilla y subraya fuera de texto).

Con base en la precitada norma, es claro que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que éstas se funden.

Revisado el expediente, se tiene que el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3 libró mandamiento de pago en contra de la Sociedad A & S TURISTICOS S.A. y a favor de la LOTERIA DE BOYACÁ con auto de fecha 29 de febrero de 2012, notificado por estado el 9 de marzo de este mismo año (fls. 365 a 372 C. 4), por lo que, en gracia de discusión, el término de los diez (10) días para que el apoderado de la parte demandada propusiera excepciones de mérito contra



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2011-0054

esa providencia, **venció el 26 de marzo de 2012 a las cinco de la tarde (5:00 pm).**

Ahora bien, esa misma Corporación, con providencia del 9 de mayo de 2012, notificada por estado del 18 de mayo de esa misma anualidad (fls. 386 a 392 C. 4), aclaró el auto del 29 de febrero de 2012, por lo que, los diez (10) días para que se presentara escrito de excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, **vencieron el cuatro (4) de junio de 2012 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

Así las cosas, el apoderado de la parte demandada presenta escrito de excepciones contra el auto de mandamiento de pago el día **24 de enero de 2018**, tal como se evidencia a folios 502 a 504 del cuaderno No. 4, por lo que, a todas luces, atendiendo lo establecido en el art. 50 de la Ley 794 de 2003, las excepciones fueron presentadas extemporáneamente, procediendo su rechazo.

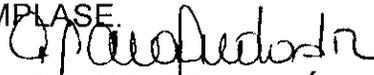
En firme el presente auto, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo expuesto, el despacho

**RESUELVE**

- 1.- Rechazar por extemporáneo el escrito de excepciones presentado el día 24 de enero de 2018 por el apoderado de la Sociedad A & S TURÍSTICOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
- 2.- En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>37</u> , de hoy	
<u>12</u> AGO 2019	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLÓS OLMOS	